



GACETA

Diario Oficial

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES
Tel 203-9624
SAN PEDRO LOS YOSSES DEL ICE 100 DESTE O DE LA SPD
ON 75 SUR P.185

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 27 de agosto del 2002

Nº 163 — 72 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 30583-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 8) y 9) de la Constitución Política, 25.1, 26, incisos b) y g), 27.1, 99.1 y 100 de la Ley General de Administración Pública (Nº 6227 de 2 de mayo de 1978) y 2, incisos c) y d) y 19 de la Ley de Planificación Nacional (Nº 5525 del 2 de mayo de 1974).

Considerando:

1º—Que es un compromiso prioritario de este Gobierno garantizar el desarrollo del ser humano, el respeto a su dignidad, el derecho a la participación y a la seguridad social asegurando el cumplimiento efectivo de estos fines.

2º—Que la seguridad ciudadana, la justicia y la participación son un derecho fundamental que tiene todo ser humano y se rige por los principios de universalidad, integralidad, solidaridad, unidad, eficiencia y participación.

3º—Que la acción del Gobierno se organizará en áreas prioritarias de trabajo en procura de la seguridad del ser humano, una de las cuales será el Área de Seguridad Integral y Participación Ciudadana.

4º—Que es prioritario para el gobierno establecer estrategias de participación ciudadana en procura de una gestión pública de calidad que garantice un mayor desarrollo y transparencia en la acción gubernamental.

5º—Que se requiere una instancia que contemple el impulso y la coordinación de acciones institucionales en la promoción de la seguridad ciudadana y la preservación de la seguridad nacional desde una perspectiva integral de la seguridad del ser humano.

DECRETAN:

Artículo 1º—Conformación del Área de Seguridad Integral y Participación Ciudadana. El Área de Seguridad Integral y Participación Ciudadana estará conformada por:

- La Primera Vicepresidencia de la República.
- El Ministerio de la Presidencia.
- El Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación.
- El Ministerio de Justicia y Gracia.
- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Patronato Nacional de la Infancia.
- El Instituto Nacional de la Mujer.
- El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- El Instituto Nacional de Seguros.
- La Dirección Nacional de Desarrollo Comunal.
- La Comisión Nacional de Emergencias.

Además se considerará parte del área a todos los Ministerios, Instituciones Autónomas, Direcciones y/o Comisiones que desarrollen en forma permanente o temporal programas relacionados con el Área de Seguridad Integral y Participación Ciudadana.

Artículo 2º—Créase el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana, el cual será presidido por la Primera Vicepresidenta de la República.

Artículo 3º—El Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana estará conformado por:

- La Primera Vicepresidenta de la República.
- La Ministra de la Presidencia.
- El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
- El Ministro de Seguridad Pública y Gobernación.
- El Ministro de Justicia y Gracia.
- El Ministro de Obras Públicas y Transportes.

- La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer.
- La Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- El Presidente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
- La Directora de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal.

Para cumplir con sus fines, el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana podrá convocar a cualquier otro Ministro (a), Presidente Ejecutivo (a), Director (a), asesores, consejeros presidenciales o jefes de entes descentralizados, empresas públicas, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales así como representantes de la sociedad civil cuando fuere necesario.

Artículo 4º—El Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana tendrá como objetivo general la coordinación interinstitucional de la política de seguridad y participación ciudadana. Analizará y discutirá sobre la situación de seguridad y participación ciudadana del país, con el objetivo de recomendar políticas gubernamentales y proponer acciones o estrategias que se ejecuten de manera conjunta e integrada entre las diversas instituciones públicas, con el fin de mejorar las condiciones de los ciudadanos.

Artículo 5º—Son funciones del Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana:

- a) Analizar, discutir y recomendar políticas en materia de Seguridad Integral y Participación Ciudadana con el fin de unificar las acciones y maximizar el impacto de las mismas desde una perspectiva de seguridad humana.
- b) Considerar las políticas recomendadas a la luz de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Elevar ante el Presidente de la República, las recomendaciones y propuestas que sobre política de seguridad integral y participación ciudadana formule; para su aprobación y eventual adopción mediante las acciones e instrumentos correspondientes.
- d) Dar seguimiento a las políticas de seguridad integral y participación ciudadana aprobadas por el Presidente de la República, y
- e) Aquellas otras que desde la perspectiva de Seguridad Integral y Participación Ciudadana sean acordadas por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6º—El Consejo deberá presentar al Presidente de la República un informe semestral de las labores realizadas.

Artículo 7º—El Consejo contará con una Secretaría Técnica designada por la Primera Vicepresidenta, cuyas funciones serán:

- a) Integrar las propuestas emanadas por el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana y producir los informes de evaluación correspondientes.
- b) Proponer los criterios, elementos e instrumentos para la formulación, ejecución, control y evaluación de la planeación y dirección estratégica del Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana.
- c) Prestar asistencia técnica al Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana, en cuantos asuntos se juzgue conveniente en relación con los temas que competen al Consejo.
- d) Realizar estudios e informes de interés general para el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana.
- e) Organizar, gestionar y mantener la información del Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana y su documentación.
- f) Ejercer las competencias en materia de gestión administrativa del Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana.
- g) Atender cualquier otra asignación que le encargue el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana o quien preside este Consejo.

Artículo 8º—El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque la Primera Vicepresidenta de la República.

Artículo 9º—Rige a partir de su emisión.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud Nº pendiente).—C-28370.—(D30583-62306).